

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: BANCO FALABELLA S.A
Ddo: HECTOR FABIO SALCEDO CEDANO
Rdo 7600140030282020-0040500.

Apod: JAIME SUAREZ ESCAMILLA.
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informándole que se presentó recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda en esta actuación. Sírvase proveer. Cali, 24 de noviembre de 2020. La Secretaria,
ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Auto interlocutorio No. 940

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 7600140030282020-00405-00.

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICION formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto interlocutorio No. 923 de noviembre 11 de 2020 mediante el cual se rechazó la demanda.-

HECHOS

Mediante auto adiado el día 19 de octubre de 2020 este Despacho inadmitió la demanda presentada por BANCO FALABELLA contra el señor HECTOR FABIO SALCEDO, concediéndole un término de cinco (5) días a la ejecutante con el objeto que procediera a subsanarla.

El 13 de Noviembre de 2020 procedió el Despacho a rechazar la demanda notificando la providencia el día 11 de noviembre de 2020, al no evidenciar escrito subsanando las falencias indicadas.

En forma oportuna el apoderado judicial de la parte ejecutante presento escrito interponiendo recurso de reposición contra la providencia antes indicada, asegurando haberla subsanado dentro del término otorgado, a la vez que anexa dicho escrito virtual.

CONSIDERACIONES.

Con ocasión del recurso de reposición se revisaron nuevamente las actuaciones surtidas virtualmente por el apoderado de la parte demandante, pudiéndose constatar que efectivamente presento de manera oportuna, esto es, el 20 de octubre de 2020, por ende, el trámite que correspondía era el de revisar nuevamente la demanda en conjunto con el escrito de subsanación a efectos de determinar si las falencias del libelo genitor se habían corregido atendiendo a los defectos que fueron señalados.

Por ende y como efectuado ese estudio se observa que la demanda ejecutiva adelantada por el **BANCO FALABELLA**, en contra del señor **HECTOR FABIO SALCEDO**, se ajusta a lo previsto por los Artículos 82 A 85, 88, 422 A 432 de nuestra obra ritual civil y decreto

806 de 2020, se procederá a REVOCAR la providencia atacada y en su lugar se proferirá mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) **REVOCAR** el auto interlocutorio No. 923 del 11 de noviembre de 2020.
- 2.) **Librar mandamiento de pago** a favor de **BANCO FALABELLA S.A** y en contra de **HECTOR FABIO SALCEDO CEDANO**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 3.) Por la suma de **Dieciséis Millones Ochocientos Treinta Y Nueve Mil Cincuenta Y Cinco Pesos M/cte (\$16.839.055.00)** como capital representado en un pagare No 203046420775 anexo a la demanda.
- 4.) Por los intereses de plazo causados y no pagados hasta el 10 de enero del 2018
- 5.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 11 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 6.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 7.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.
- 8.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
- 9.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
- 10.) **RECONOCER** personería suficiente al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.417.696 y portador de la T.P No. 63.217 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 137, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria